ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

- CAPÍTULO PRIMERO.- Declaración de principios
- CAPÍTULO SEGUNDO.- Constitución, lema y domicilio del sindicato
- CAPÍTULO TERCERO.- De los miembros del sindicato, obligaciones y derechos. Requisitos de admisión.
- CAPÍTULO CUARTO.- De las asambleas generales
- CAPÍTULO QUINTO.- Del Comité Ejecutivo. Atribuciones y obligaciones de los integrantes
- CAPÍTULO SEXTO.- Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato
- CAPÍTULO SÉPTIMO.- De las sanciones, suspensión y pérdidas de derechos de la Comisión de Honor y Justicia.
- CAPÍTULO OCTAVO.- Disposiciones Generales
- CAPÍTULO NOVENO.- Transitorios

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN DE PRINICIPIOS

ARTÍCULO 1°.- El Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.
- II. La actuación constante de los trabajadores al servicio del estado para obtener el desarrollo armónico del país, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
- III. Mantener la independencia y autonomía del Sindicato

ARTÍCULO 2°.- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I. Rendir un trabajo productivo y eficiente al Servicio del Estado y de los ciudadanos

Buscar la constante mejoría en los sistemas de Gobierno y las Instituciones Revolucionarias hacia su perfeccionamiento.

Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los trabajadores y sus funciones encargados de la impartición de Justicia, hasta llegar a alcanzar una completa justicia social.

Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del artículo 123 constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

V. El intercambio constante de experiencias y conocimientos con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del extranjero.

Carmina (60 mer

. . .

- VI. La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Gubernativas, con las Instituciones oficiales descentralizadas y privadas y con los organismos obreros y campesinos a efecto de mancomunar el esfuerzo general, a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VII. Respetar las conquistas obtenidas por los Trabajadores al Servicio del Estado y luchar por superarlas.
- VIII. Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los Trabajadores al Servicio del Estado
- IX. Gestionar la revisión periódica de la Legislación escalafonaria, a fin de que ésta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante a los servicios que se les prestan.
- X. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.
- XI. Obtener la jubilación de los Trabajadores al Servicio del Estado, con sus percepciones íntegras, al cumplir treinta años de servicio o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por éste.
- XII. Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan beneficios de mejoría, similares a los trabajadores en servicio.
- XIII. Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la Nación.
- XIV. Por la creación del seguro de vida
- XV. Por la creación de cajas de ahorro.

CAPÍTULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

FÁRTÍCULO 3°.- El Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Constituyen el presente Sindicato, todos los trabajadores de base que están actualmente en servicio y que manifiesten su deseo de ingresar a esta agrupación, y los que en el futuro ingresen al servicio como trabajadores de base y sean admitidos por la Asamblea General conforme a las disposiciones de estos estatutos.

Caruna E Galuez

ARTÍCULO 5°.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTÍCULO 6°.- El lema del Sindicato es "Unidos por la Equidad y Bienestar"

ARTÍCULO 7°.- El domicilio legal.del Sindicato es, en la Av. Alcalde No. 1351 Edificio C 2° piso ciudad de Guadalajara, Jalisco,.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE **ADMISIÓN**

ARTÍCULO 8°.- Son miembros del Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, todos los trabajadores que firman el acta constitutiva del Sindicato, así como los que con posteridad ingresen al Servicio del Estado, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo número Octavo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9°.- Para ser miembro del Sindicato son indispensables los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de base de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco
- b) Ser miembro del Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos y si es de ingreso posterior que voten a favor de su admisión, cuando menos la mitad más uno de los socios del Sindicato constituidos en Asamblea General.
- c) Presentar solicitud por escrito, tres retratos tamaño credencial, copia fotostática, su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de control de personal.
- d) Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en la Asamblea General del Sindicato.
- e) No pertenecer a ningún otro Sindicato y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes.

CULO 10°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayùdar fraternal y solidariamente a todos los demás Miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

Asistir con puntualidad a todas las sesiones y aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

Observar una disciplina social estricta cumpliendo y haciendo cumplir las Normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.

d) Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo.

e) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del

desempeño de sus labores.

- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieran.
- Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato.

Artículo 11°.- son derechos de los miembros del sindicato:

- a) Deliberar y votar en las asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
- b) Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obteniendo por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.
- d) Acudir por conducto de los directivos del Sindicato, al tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- e) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Estado a sus Servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- f) Que sus familiares o personas que sean designadas en caso de fallecimiento reciban asesoramiento por medio del Sindicato para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.

"CAPÍTULO CUARTO" **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Artículo 12°.- El poder Supremo del Sindicato reside en la asamblea General que se integra con la mitad mas uno de los socios del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta son obligaciones para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13°.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria el primer viernes del mes de Julio y Febrero a las 15:00 horas en el local que expresamente se determine para ello, o en las instalaciones de la Secretaría de Administración, previa convocatoria, en la que constará la Orden del Día y será lanzada con diez días de anticipación. Las asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria lanzada con cinco días de anticipación en la constará la Orden del vi₃ Dia.

Artículo 14°.- La Asamblea General celebrará sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo, o lo solicite el 30% de los miembros activos de la organización.

Artículo 15°.- Todos los asuntos en que se interésenlos fines esenciales de la Organización serán llevados a la Asamblea General.

Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán por el Reglamento Especial que se expida oportunamente. 💄

Artículo 16°.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

Resolver la admisión o expulsión de los socios así como los casos de suspensión de derechos

sindicales.

Conocer los informes que deberán rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses

Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asambleas la presencia en la primera cita, del 75% de los socios activos y en la segunda y anteriores con los socios que asistan.

Decidir con una mayoría de cuando menos el 75% de los socios activos, sobre el ejercicio de derecho de huelga, cuando se consideren violación de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los trabajadores.

De los demás asuntos que afecten la vida social o que especificamente sean señalados por las leyes aplicables.

Artículo 17°.- Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones a que llegaren, obligarán a todos los miembros del Sindicato.

Artículo 18°.- El Sindicato se entiende constituido por el tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco.

"CAPÍTULO QUINTO" DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo .19°.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que dura en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes funcionarios:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
SECRETARIO DE FINANZAS

Tres vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores. Si la ausencia fuere del Secretario General se requerirá que la designación del substituto se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará el Secretario de Organización, en las ausencias de los demás Secretarios, El Comité Ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

Artículo 20°.- La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente a la Toma de Nota otorgada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón un día después del termino de dicho periodo y así sucesivamente, previa convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones con quince días de anticipación y tomará posesión de su cargo el siguiente día hábil al de la elección.

Artículo 21°.- Se permite la reelección a un mismo cargo del Comité Ejecutivo

larmina C. bourez

Artículo 22°.- El Comité Ejecutivo saliente, hará entrega al Comité Electo de los siguientes documentos: cortes de caja general, Inventario de los bienes del Sindicato, Inventarios del archivo y documentos, así como libros de Actas y correspondencia sindical.

Los Secretarios salientes presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para orientar al Comité Ejecutivo.

Artículo 23°.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que se conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos a que se tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24°.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

a) Tener 18 años cumplidos

CAL/IX-

- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, y saber leer y escribir
- c) Tener una antigüedad mínima de tres años de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

Artículo 25°.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- 1. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato
- II. Efectuar sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- IV. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- V. Observar una rigurosa disciplina al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- VI. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.
- VII. Dar a las Delegaciones las instrucciones necesarias para una buena marcha de los trabajos sindicales, causando su acción para el buen éxito de los mismos.

Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.

Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Àrtículo 26°.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

Asumir la representación del Sindicato, y del comité Ejecutivo, ante la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, titular de la Dependencia del Ejecutivo en donde laboran los elementos del Sindicato y ante cualquier autoridad en general, quien deba conocer de los problemas propios de los integrantes.

- II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto, atendiendo los problemas que se les comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.
- III. Presidir las sesiones del Comité y las Asambleas Generales.

IV. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato o del Comité Ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

forming E. Golinez

- V. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por si mismo los asuntos de su competencia.
- VI. Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del Sindicato que están conformes con el presupuesto y revisar la documentación y cuentas del Secretario, Tesorero o de Finanzas cuando menos cada 60 días.
- VII. Declarar legalmente instalados las Asambleas y eventos de conformidad con las convocatorias respectivas.
- VIII. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de
- IX. Asumir en unión del Secretario de Finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato
- X. Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, son su firma la correspondencia del Sindicato.
- XI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 27°.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones las siguientes:

- a) Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúan.
- b) Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- c) Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.
- d) Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- e) Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten
- f) Difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- g) Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de : Registro de conflictos, registro de movimientos, de fondos sindicales y Libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato Ilevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas, y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

Articulo 28°.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a) Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

b) Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

Conuna f. 6 over 2 /.

- c) Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.
- d) Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato las copias auténticas que se expiden sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.
- e) Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúen, la orden del día, , el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

Artículo 29°.- Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos las siguientes:

- Suplir en caso de ausencia al Secretario de Organización, al Secretario General, en caso de ausencias temporales.
- II. Representar a los trabajadores en los conflictos individuales que se desprenden de la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones de los reglamentos y la Ley.
- III. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones contractuales, así como los reglamentos de trabajo.
- IV. Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión de las disposiciones contractuales y reglamentos en coordinación con los secretarios respectivos.
- V. Asesorar y orientar a los afiliados al Sindicato acerca de sus derechos laborales, así como vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en las diferentes disposiciones legales.
- VI. Llevar registro de demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo.
- VII. Proponer al Comité Ejecutivo, en coordinación con los secretarios respectivos, el proyecto para la expedición de las Condiciones Generales de Trabajo y disposiciones relativas. Además de las revisiones de las mismas.
- VIII. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
 - IX. Las demás que le confiere el estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

tículo 30°.- Son atribuciones y Derechos de la Secretaria de Acción Femenil los siguientes:

Coadyuvar activa y eficientemente en el Programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Coordinar la acción de los Trabajadores al Servicio del Estado, para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.

Cooperar en la orientación y Organización de las mujeres al Servicio del Estado para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Estado, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, Seminarios, Conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la elevación social, económica y moral de la mujer.

V. Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

Caruina E. Galer

Artículo 31°.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda clase de deportes.
- II. Establecer relaciones con las instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la organización sindical.
- III. Organizar Justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del sindicato se integran con otras instituciones.
- IV. Organizar campañas tendientes a la práctica de los Deportes para obtener sano esparcimiento de los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

Artículo 32°.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Acción Social y cultural las siguientes:

- I. Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los miembros del Sindicato
- II. Planear y Promover la organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.
- III. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener el estado de creación de Instituciones de capacitación profesional.
- IV. Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Estado a favor de sus trabajadores.
- V. Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los Miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.
- VI. Vigilar la actividad profesional de los miembros Sindicales y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el país.
- VII. Organizar y asistir a eventos de tipos cívicos y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

Artículo 33°.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos los casos, del Secretario General.

Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas a la cotización de los miembros.

- III. Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- V. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- VI. Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

Caruina t. 6 ourez

4

- VII. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
- VIII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
- IX. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical

Artículo 34°.- Los vocales que se elijan suplirán las actividades del Secretario ausente con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

"CAPÍTULO SEXTO" SUSTENTABILIDAD Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 35°.-El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 36°.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- c) Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

Artículo 37°.- El manejo y Administración del patrimonio del Sindicato es potestad del Comité Ejecutivo a quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

"CAPÍTULO SÉPTIMO" DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 38°.- Los Miembros del Sindicato quedán sujetos a las sanciones que a continuación se menciona, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes Estatutos.

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos Sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales
- d) Expulsión del Sindicato

Capítulo 39°.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior corresponde a los siguientes órganos sindicales.

- I. La Comisión de Honor y Justicia
- II. El Comité Ejecutivo
- III. La Asamblea General ordinaria

Artículo 40°.- Cuando se trate de faltas leves se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en pleno, en la sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta, si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se tornará a la Comisión de Honor y Justicia.

Carina E. Golics

Artículo 41°.- Para conocer de las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo: Se integrará en cada caso, por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad en sus fallos.

Artículo 42°.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.
- II. Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los cargos que les imputen.
- III. Si no se presentan en el caso acordado, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.
- IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.
- V. La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.
- VI. Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se tomarán a conciencia, cuando menor por la mayoría de sus componentes.

Artículo 43°.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 44°.- Los que se originan en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, seran cubiertas con fondos del Sindicato.

Articulo 45; Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, mediante camonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Articulo 46°. - Los Miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

(Va) Por renuncia escrita o abandono de empleo

b) Por muerte del socio

c) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa de trabajo.

d) Por ser expulsados del Sindicato

e) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en

la Dependencia Gubernativa.

Carmina E. Goldec

"CAPÍTULO OCTAVO" DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47°.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en la orden del día de la convocatoria lanzada en la fecha que se trata la reforma o modificación.

. Artículo 48°.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

Artículo 49°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 50°.- El primer Comité Ejecutivo electo durará en su cargo hasta el día.

Artículo 51°.- Queda facultado el comité Ejecutivo Electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco.

Artículo 52°.- Para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los Organismos sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de un asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo en forma discrecional, a reserva de la ratificación de la Asamblea.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL

SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA

SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL

SECRETARIO DE FINANZAS

Vocales

Bru, ua E. Collecc